

“*Alarmada* ante las pruebas de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

“*Considerando* que los gobiernos y los regímenes minoritarios racistas e ilegales del Africa meridional siguen disfrutando de relaciones políticas, comerciales, militares, económicas y culturales con muchos Estados, haciendo caso omiso de las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General, y concretamente de los párrafos 5 y 6 de la resolución 2439 (XXIII) de 19 diciembre de 1968,

“*Considerando también* que la existencia de tales relaciones contribuye a la perpetuación e intensificación de las bárbaras políticas de *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional,

“*Persuadida* de que las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el Africa meridional son motivo de grave inquietud internacional y exigen que las Naciones Unidas adopten medidas urgentes y efectivas,

“1. *Hace suyas* las recomendaciones⁵⁶ del Relator Especial⁵⁷;

“2. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que derogue las diversas leyes discriminatorias citadas en una parte del párrafo 529 del informe del Relator Especial⁵⁸ y a que ayude a las Naciones Unidas a restablecer los derechos humanos de los habitantes de Namibia poniendo fin inmediatamente a su ocupación ilegal de Namibia;

“3. *Condena* al Gobierno racista de la República de Sudáfrica por perpetuar y seguir intensificando la política inhumana del *apartheid* en violación absoluta y flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por su afrenta e insulto persistente a la conciencia humana;

“4. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por poner en vigor la ley de 1968 titulada *Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa* y la sección 19 de la *Library Ordinance*;

“5. *Condena asimismo* al Gobierno racista de la República de Sudáfrica por intensificar la política de *apartheid* en Namibia, territorio bajo administración de las Naciones Unidas ocupado ilegalmente por el Gobierno de Sudáfrica;

“6. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que deje inmediatamente sin efecto las “órdenes de destierro” dictadas en virtud de la ley de supresión del comunismo contra los adversarios del *apartheid*;

“7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora de Rhodesia del Sur, a que derogue la legislación ilegal, citada en una parte del párrafo 529 del informe del Relator Especial, puesta en vigor por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

“8. *Deplora* la negativa del Gobierno del Reino Unido a eliminar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y a restablecer así

los derechos humanos fundamentales del pueblo de Zimbabwe;

“9. *Lamenta* el hecho de que varios Estados Miembros no cumplan aún las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la suspensión de las relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de la República de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

“10. *Insta* a aquellos gobiernos que mantienen aún relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otras clases con el Gobierno racista de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a que suspendan inmediatamente esas relaciones de conformidad con las resoluciones al respecto de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“11. *Pide* al Secretario General que se cree una dependencia de la radio de las Naciones Unidas en Africa para producir y difundir programas radiofónicos destinados a los pueblos del Africa meridional;

“12. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de los órganos competentes de las Naciones Unidas lo más pronto posible la propuesta de establecer un comité judicial para Namibia⁵⁹;

“13. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros sobre la creación de un comité judicial para Namibia y las distribuya;

“14. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar la más amplia publicidad posible a los males que suponen esas políticas, a las actividades del Gobierno racista de Sudáfrica, del régimen ilegal y racista establecido en Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, por medio de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas y las organizaciones estudiantiles y de otras clases, así como las bibliotecas y las escuelas;

“15. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten con sus medios nacionales de información una publicidad amplia y continua al informe y a las políticas y prácticas antes mencionadas;

“16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y de modo especial sobre las medidas que hayan adoptado el Gobierno racista de la República de Sudáfrica y el Gobierno del Reino Unido para dar cumplimiento a los párrafos 2, 6 y 7 *supra*;

“17. *Pide asimismo* al Secretario General que informe, en el mismo período de sesiones, con respecto al párrafo 11 *supra*.”

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1416 (XLVI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“*La Asamblea General,*

“*Recordando* sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de

⁵⁶ E/CN.4/979/Add.5.

⁵⁷ Designado por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de sus resoluciones 7 (XXIII) y 3 (XXIV).

⁵⁸ E/CN.4/979 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 8.

⁵⁹ E/CN.4/979/Add.3.

guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y en el fallo de ese Tribunal, así como sus resoluciones 2338 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

“Recordando asimismo las declaraciones de 13 de enero de 1942 y de 30 de octubre de 1943 y la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio, en las que se prevé la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

“Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

“Tomando nota de que varios Estados ya han firmado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad⁶⁰,

“1. Insta a todos los Estados a quienes concierna a que adopten las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo 1 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

“2. Invita a los Estados interesados que aún no han firmado ni ratificado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a que lo hagan lo antes posible;

“3. Expresa la esperanza de que los Estados que no pudieron votar a favor de la adopción de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se abstengan de cualquier acto que esté en contradicción con los objetivos fundamentales de esa Convención;

“4. Pide nuevamente a los Estados que aún no han adquirido la condición de Parte en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio que la adquieran lo antes posible;

“5. Subraya la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

“6. Pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que envíen comunicaciones al Secretario General sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la presente resolución;

⁶⁰ Véase resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General, anexo.

“7. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre el progreso en cuanto al cumplimiento de la presente resolución;

“8. Decide examinar en su vigésimo quinto período de sesiones, con carácter de prioridad, la cuestión relativa a las nuevas medidas para asegurar la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.”

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1417 (XLVI). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social.

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 sobre las medidas que se han de adoptar contra las ideologías totalitarias tales como el nazismo y la intolerancia racial,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el nazismo hitleriano desencadenó la segunda guerra mundial, y reconociendo el peligro que representan actualmente el resurgimiento y desarrollo del nazismo, que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

“Reafirmando que el nazismo, incluso en sus formas contemporáneas, el racismo y las ideologías y prácticas totalitarias análogas basadas en el terror y la intolerancia racial son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

“Expresando su honda preocupación ante la nueva intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que son portadores de las malignas ideologías y prácticas del nazismo, incluso en sus manifestaciones contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas,

“Hondamente preocupada por el hecho de que no todos los Estados a quienes concierne cumplan, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, los llamamientos que les ha dirigido para declarar ilegales y prohibir los grupos y organizaciones nazistas y racistas y para reconocer que la participación en dichos grupos y organizaciones es un delito punible por la ley,

“1. Condena de nuevo enérgicamente el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología o prácticas totalitarias;

“2. Pide encarecidamente a los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas, neonazistas y racistas, y para su persecución ante los tribunales;